

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28

CONTIENE:

De la escritura pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, mediante la cual, comparece el Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALL, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios celebrada el día cuatro de marzo de dos mil ocho, por la sociedad mercantil denominada "BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de solicitar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA y la de otorgar la FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.

ESC. 31,648

VOL. 1311

CD. JUÁREZ, CHIH., A 23 DE ABRIL DE 2008.



VOLUMEN MIL TRESCIENTOS ONCE

NÚMERO: 31,648 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO).

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, ante mí, Licenciado LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, por separación temporal de su titular el Licenciado OSCAR CAVETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparece el señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General de Socios celebrada el día cuatro de marzo de dos mil ocho, por la sociedad denominada "BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en adelante la "SOCIEDAD", con el objeto de solicitar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA y la de otorgar la FORMALIZACION DE SUS ACUERDOS, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Manifiesta el compareciente, en su indicada calidad que mediante la escritura publica número 28,732 (veintiocho mil setecientos treinta y dos) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete, otorgada en esta ciudad, ante la fe del titular de esta notaría temporalmente a mi cargo, en ejercicio para este Distrito Bravos, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 4300671 (cuatro, tres, cero, seis, siete, uno) del expediente número 20074300592 (dos, cero, seis, cuatro, tres, cero, cinco, nueve, dos) del Folio 070803438001 (cero, siete, cero, ocho, tres, cuatro, tres, ocho, cero, cero, uno) de fecha tres de agosto de dos mil siete, se constituyó la SOCIEDAD.

El Primer Testimonio de la referida escritura obra inscrito en el folio mercantil electrónico número 23663*3 (veintitres mil seiscientos sesenta y tres, asterisco, tres) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos.

En compulsa del anterior instrumento, a continuación se transcribe parte de las cláusulas fundamentales vigentes de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD:

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. Esta Sociedad, la cual es de naturaleza mercantil y constituida conforme a las leyes de la Republica Mexicana, tendrá por denominación "BOARDMAN MEXICANA MOLDING" y esta denominación ira seguida por las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o por las abreviaturas "S. de R.L. de C.V.".- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El objeto de la sociedad será:- a).- Operar como una entidad manufacturera, ya sea como una empresa maquiladora de exportación dedicada al ensamble, manufactura, reparación, reconstrucción, investigación y desarrollo y producción industrial de todo tipo de bienes y productos en los términos del Decreto para el Desarrollo y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y sus modificaciones de 13 (trece) de noviembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), 30 (treinta) de octubre de 2000 (dos mil), 30 (treinta) de diciembre de 2000 (dos mil), 12 de mayo y 13 de mayo de 2003 para quedar como Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, así como cualquier otro programa de exportación de acuerdo a otras leyes aplicables, incluyendo sin limitación alguna a la de todo tipo de productos de manufactura, fabricación, ensamble, reparación, integración de componentes de producto y empaque de plástico y componentes de metal, producto terminado y ensamble.- b).-

Adquisición, compra-venta, transferencia, renta, uso, beneficio, explotación, registro e inscripción de inversiones y ampliación de patentes, modelos industriales y diseños, marcas registradas, nombres comerciales y propaganda, indicadores de origen y designaciones, tanto en el territorio mexicano como en el extranjero.- c).- La instalación, desarrollo, explotación, administración, control y operación de todo tipo de manufacturas, establecimientos comerciales o industriales que parcial o completamente desarrollen procesos completos o integrados de manufactura, fases determinadas o ensambles o subsensibles de todo tipo de productos y mercancías así como maquinaria y equipo, utilizando los procedimientos apropiados para el logro de objeto social con las limitaciones previstas en la ley. d).- Representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades mexicanas o extranjeras; e).- Llevar a cabo todo tipo de acuerdos, actos legales y actividades mercantiles, en nombre de la compañía o terceras personas.- f).- Contratar, activa o pasivamente, todo tipo de proveedores, realizar contratos, acuerdos, adquirir cualquier título de patentes, marcas industriales , nombres comerciales, opciones, derechos de propiedad sobre literatura, arte, o derechos derivados de las concesiones por cualquier autoridad incluyendo concesiones y franquicias.- g).- Adquirir acciones, partes sociales, bonos de todos tipos de otras compañías o corporaciones de las que forme parte; h).- La obtención, garantía, ejecución y participación en cualquier tipo de préstamos, créditos, préstamos y financiamientos a pequeño, mediano y largo plazo, con y sin garantía específica, considerando su objeto social, un tercero o entidades legales. i).- Establecer oficinas, sucursales y sociedades subsidiarias en los Estados Unidos Mexicanos;- j).- Comprar, vender, rentar, administrar, importar, exportar, recargar, promover, transportar, hipotecar, y en general comerciar en cualquier forma inmuebles y diseñar y supervisar todo trabajo relacionado con inmueble urbano, suburbano, comercial, industrial y en general cualquier trabajos civil, incluyendo el diseño y explotación de condominios.- k).- Comprar, vender, rentar, administrar, importar, exportar, recargar, promover, transportar, hipotecar y en general comerciar con propiedad privada.- l).- La representación de todo tipo de servicio de asesoría profesional para cualquier sociedad, así como asesoría financiera, corporativa, contable, económica o administrativa, y cualquier aspecto de administración, a compañías o individuos, entidades estatales, federales o paraestatales, directa o por medio de terceras personas; lo anterior incluye llevar a cabo todo tipo de planes y estudios, técnico, económico, financiero, corporativo, contable y administrativo y la representación de servicios de asesoría profesionales relacionados a publicidad, transacción y distribución de todo tipo de proyectos, propios o de terceras personas, particulares o entidades.- m).- En general, la ejecución de todo tipo de actos, transacciones, acuerdos, contratos o instrumentos ya sea civil comercial o mercantil que sean necesarios para el logro del objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, México, aunque el Gerente o Consejo de Gerentes de la Sociedad quedan facultados para establecer sucursales, agencias o corresponsales dentro de la Republica Mexicana, o en el extranjero, así como para señalar domicilios convencionales con propósitos contractuales u operaciones determinadas.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de esta escritura.- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.** La sociedad es de nacionalidad mexicana conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros actuales o futuros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquirieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ella sea parte con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder en

beneficio de la Nación las partes sociales que hubiesen adquirido.- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital de la sociedad es variable.- El capital minimo fijo, sin derecho a retro, lo constituye la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) Monedas Nacionales, integralmente suscrito y pagado. El capital variable autorizado será ilimitado... **ARTICULO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.-** El régimen que adopta la Sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los socios responde por las obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- PARTES SOCIALES.-** Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo. Ningún socio tendrá más de una parte social y esta será indivisible, en caso de que uno de los socios haga una nueva aportación al capital social de la sociedad, el valor de tal parte social será incrementado proporcionalmente al valor de la nueva aportación a menos de que dicha parte social tenga diferentes derechos, en cuyo caso la parte social permanecerá con el mismo valor. Cada parte social es indivisible.- **ARTICULO NOVENO.- CESIÓN DE PARTES SOCIALES.** Las Partes Sociales no podrán ser cedidas por ningún socio sin el consentimiento de la mayoría de los socios restantes. Cualquier transferencia en violación a lo previsto en este artículo será nula y quedará sin efecto alguno... **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Cualquier variación del capital social será decretada por la Asamblea General de Socios... 5. No será necesaria la protocolización ante Notario Público con respecto a las resoluciones relativas a las variaciones de capital social por encima del mínimo fijo.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.-** La Sociedad será administrada por un Gerente Único o un Consejo de Gerentes quienes podrán ser socios de la sociedad o terceras personas, mismas que duraran en su encargo un periodo de un año o hasta que su sucesor o sucesores correspondientes tomen posesión del cargo. Los socios tendrán en todo momento el derecho de revocar el nombramiento del Gerente o Gerentes... **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE GERENTES.-** El Gerente o Consejo de Gerentes, deberá representar a la Sociedad ante cualquier persona o entidad y ante cualquier autoridad ya sea federal, estatal, municipal, administrativa o judicial o ante cualquier arbitro y ante cualquier autoridad laboral en los términos del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo y se le deberán de otorgar todas las facultades necesarias para representar a la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus activos, con absoluta facultad y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponda.- Para un mejor entendimiento, el Gerente o Consejo de Gerentes estará investido de todas las facultades de un apoderado dotado de poder general y por tanto podrán intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo, el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Consejo de Gerentes, estarán investidos de las facultades que, en forma enunciativa más no limitativa, se expresan a continuación:- a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** De acuerdo con el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y con los artículos correlativos a los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea que se trate de autoridades civiles, judiciales,

COTEJADO

administrativas o bien de trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o Federales y para contestar las demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables, para desistirse de cualquier acción o recurso y del juicio de amparo, que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y objetar éstos y redarguirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias querrelas y constituirse en parte de causas criminales y coadyuvantes del Ministerio Público, casos en los que podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.- **b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para administrar las propiedades y negocios de la sociedad con todas las facultades generales y especiales conforme al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus demás correlativos en el resto de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- **c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Quedando autorizado para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del mencionado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus demás correlativos en el resto de los Códigos Civiles de la República Mexicana, tales como la enajenación o hipoteca de los bienes mueble de la sociedad.- **d) EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, LIBRAR Y AVALAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA, NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO U OBLIGAR CAMBIARIAMENTE** a la sociedad en los términos del Artículo 9 (noveneno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **e)** Para nombrar y sustituir al Director General o Directores de la Sociedad y establecer sus facultades, obligaciones y remuneraciones.- **f)** Actuar en el desempeño de sus atribuciones por medio de delegados nombrados de entre sus miembros y en su defecto, por medio de su presidente en caso de que la administración se confíe a un consejo.- **g)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y promover su mejor aplicación y cumplimiento.- **h)** Sustituir sus facultades, total o parcialmente con reserva expresa de las mismas, y otorgar poderes generales o especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, de las que le son propias al mismo Gerente o Consejo de Gerentes, así como revocar los respectivos mandatos o sustituciones.- **i)** De manera especial se les otorgan facultades para que funjan como apoderados generales y representantes de la empresa para todos los efectos previstos en los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones primera, segunda, tercera, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 879 (ochocientos setenta y nueve) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual quedan facultados para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, formular querrelas y denuncias, presentar y procesar el juicio de amparo, representar a la empresa ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de los conflictos laborales. Quedan facultados para concurrir en nombre y representación de la sociedad a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea esta de la Federal o de la Local de Conciliación de Arbitraje, con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado.- Ejercer todos los derechos y facultades que son o pueden ser otorgados al Gerente o Consejo de Gerentes de la Sociedad al amparo de legislación aplicables... **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios constituye el órgano supremo de la Sociedad y está facultada para tratar los siguientes asuntos:- (a) Discusión, aprobación, modificación o rechazo del balance general del ejercicio social anual.- (b) Reparto de utilidades de la Sociedad.- (c) Decidir sobre la próroga de la duración de la sociedad.- (d) Resolver sobre la designación del Consejo de Vigilancia.- (e) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.- (f) Resolver sobre la exigencia de aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.- (g) El ejercicio de acciones contra los órganos sociales o contra los socios que corresponden para exigirles el pago de daños y perjuicios.- (h) Consentir en la cesión de partes sociales, lo que requerirá la aprobación de los socios poseedores de un interés mayoritario en la sociedad.- (i) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.- (j) Reformas al contrato social.- (k) Disolución de la sociedad.- (l) Las demás que correspondan conforme a la Ley o el presente Contrato social.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS** Las Asambleas de socios se convocarán observando las siguientes reglas:- (a) Serán convocadas por el Gerente o Consejo de Gerentes; por el Consejo de Vigilancia y, de no ser así, por los socios que representen mas de una tercera parte del capital social.- (b) Las convocatorias para las Asambleas de Socios se efectuarán por carta mandada por correo certificado con acuse de recibo, misma que contendrá el orden del día, así como la fecha, dirección y hora de su celebración, con cuando menos 8 (ocho) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.- (c) No se requerirá convocatoria cuando al momento de la celebración de la asamblea se encuentren presentes la totalidad de los socios de la sociedad.- (d) Si la Asamblea no pudiese realizarse el día señalado para su celebración, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.- Las Asambleas de Socios serán presididas por la persona que para tal efecto designe la asamblea, designándose también un secretario encargado de la elaboración de las actas. También deberá nombrarse un escrutador a efecto de contar los votos representados en la asamblea.- Las actas de Asambleas de Socios, se transcribirán en el libro de actas y en el legajo de la sociedad, el cual en todo momento deberá incluir la fecha, orden del día, resoluciones adoptadas y cualquier información pertinente. También deberán incluirse la lista de asistencia, convocatorias, y cualquier documento relacionado con la misma. En el acta deberá hacerse constar las votaciones respecto de cada uno de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea de Socios.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones y acuerdos de las asambleas de socios deberán ser siempre adoptadas, en primera o ulterior convocatoria, de la siguiente forma:- (a) En primera convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos por los socios que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.- Si el quórum anterior no es obtenido en virtud de la convocatoria a la primera Asamblea, los socios serán convocados por segunda vez, adoptando las resoluciones como posteriormente se indica.- (b) En la segunda convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos cualquiera que sea la proporción del capital social representado.- (c) Todo socio tendrá derecho a participar en los acuerdos de las asambleas gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100) Pesos Moneda Nacional, de su aportación.- (d) Las resoluciones validamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes.- (e) No será necesaria la reunión de la Asamblea de Socios cuando estos reciban por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiendo el voto correspondiente por escrito... **TRANSITO**

R I O S.- PRIMERA.- El capital social mínimo de \$3,000.00 (tres mil pesos) Moneda Nacional,

COTEJADO

representado por dos partes sociales, ha quedado totalmente suscrito en partes sociales y pagado en efectivo...."

SEGUNDA.- Continúa manifestando el compareciente que el día cuatro de marzo de dos mil ocho, "**BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebró una Asamblea General de Socios, la cual transcribo íntegramente a continuación:.....

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las 12:00 horas del 4 de marzo de 2008, los socios de **BOARDMAN MEXICANA MOLDING S. DE R. L. DE C.V.**, se reunieron en el domicilio de la Sociedad, mediante apoderado a efecto de celebrar una Asamblea General de Socios de dicha Sociedad.- El Licenciado Gustavo Enrique Gottfried Ali presidió la Asamblea y el Licenciado Horacio Jesús Heredia Molinar fungió como Secretario, ambos habiendo sido electos para ocupar dichos puestos por el voto unánime de todos los presentes.- El Presidente de la Asamblea nombró al Licenciado Horacio Jesús Heredia Molinar como Escritador, quien habiendo aceptado su nombramiento procedió a contar las partes sociales que representan los presentes en esta asamblea. El Escritador informó al Presidente de la Asamblea que los presentes representan a los Socios que se listan a continuación y el número de Partes Sociales que se especifica junto a su nombre:.- **SOCIO.- PARTES SOCIALES.- VALOR Y VOTOS.- BMP International, LLC** representada por Gustavo Enrique Gottfried Ali.- 1.- \$2,999.00.- **Boardman Molded Products, Inc.**, representada por Horacio Jesús Heredia Molinar.- 1.- \$1.00.- **Total Capital.- 2.- \$3,000.00.-** Después de revisar el cómputo del escrutador, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma, especificando que el requisito de previa publicación de convocatoria no era necesario en vista de estar representados la totalidad de los Socios de la Sociedad, de conformidad con el artículo Décimo Sexto de los estatutos.- A continuación, el siguiente orden del día fue leído por el secretario y aprobado por todos los presentes:.- **ORDEN DEL DIA.- I.- Nombramiento de la persona que ocupara el puesto de Gerente de Producción y otorgamiento de poderes para su encargo.- II.- Cualquier asunto relacionado con lo anterior.-**Acto seguido los presentes pasaron a tratar cada uno de los asuntos incluidos en el orden del Día como sigue:.- **I.- Nombramiento de la persona que ocupara el puesto de Gerente de Producción y otorgamiento de poderes.-** Tratando el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente de la misma manifestó a los presentes la necesidad de nombrar a un gerente de producción y otorgarle un poder para el encargo de sus responsabilidades.- Después de una discusión sobre este punto, los presentes unánimemente adoptaron las siguientes:.- **RESOLUCIONES.- 1.- Se resuelve nombrar como Gerente de Producción al Sr. Alfonso Enrique Cossio Gaytan. - 2.- Se resuelve otorgar al señor Alfonso Enrique Cossio Gaytan los siguientes poderes:** a. Poder General para Pleitos y Cobranzas, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativas de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2,453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo 2,587 del Código Civil Federal y artículo 2,486 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales,

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM.28
CD. JUAREZ, CHIH. MEX.



CD. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NO. 28
CD. JUAREZ, CHIH. MEX.

municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como ratificaciones, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje locales o federales, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.- b. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2,453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder.- c. Poder especial para actos de administración, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para celebrar todo tipo de convenios y firmar cuanto documento público o privado se requiera, con el objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad.- d. Poder general para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación que dicha facultad esta limitada a la suscripción de cheques en las cuentas bancarias que para tal efecto lleve la sociedad.- e. Poder para delegar total o parcialmente los poderes enunciados anteriormente, pudiendo otorgar Poderes Generales o Especiales dentro de los límites mencionados, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad de otorgar poderes contenida en este inciso, así como la facultad de revocar aquellos poderes que sustituya u otorgue, conforme al presente inciso.- II. Cualquier asunto relacionado con lo anterior.- Se resolvió por unanimidad, designar a los Licenciados Gustavo Enrique Gottfried Ali y Horacio Jesús Heredia Molinar como Delegados Especiales de esta asamblea para que cualquiera de ellos comparezca ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, si así fuera necesario o se considere conveniente, y para que en ejecución de las resoluciones adoptadas por esta asamblea, formalicen los acuerdos adoptados por la misma.- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se levanto la asamblea después de prepararse la presente acta que fue leída y aprobada unánimemente, transcrita en el libro de actas correspondientes y firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.- Firma ilegible.- Lic. Gustavo Enrique Gottfried Ali.- Presidente.- Firma ilegible.- Lic. Horacio Jesús Heredia Molinar.- Secretario.-

---Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes:---

CLASULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Socios de "BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil ocho, transcrita íntegramente en la Declaración Segunda de este instrumento.

SEGUNDA.- El señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como

COTEJADO

GUSTAVO GOTTFRIED ALI formaliza los acuerdos tomados en la asamblea antes aludida entre los que destacan: _____

a).- El nombramiento del señor **ALFONSO ENRIQUE COSSIO GAYTAN**, como Gerente de Producción de la SOCIEDAD, en los términos de la Resolución Primera del Primer Punto de la

Orden del Día. _____

b).- En virtud del anterior nombramiento al señor **ALFONSO ENRIQUE COSSIO GAYTAN** se le otorgaron los siguientes poderes: a. Poder General para Pleitos y Cobranzas, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativas de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2,453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo 2,587 del Código Civil Federal y artículo 2,486 del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querrelas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje locales o federales, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.- b. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2,453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejerce dicho poder.- c. Poder especial para actos de administración, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para celebrar todo tipo de convenios y firmar cuanto documento público o privado se requiera, con el objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad.- d. Poder general para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la limitación que dicha facultad esta limitada a la suscripción de cheques en las cuentas bancarias que para tal efecto lleve la sociedad.- e. Poder para delegar total o parcialmente los poderes enunciados anteriormente, pudiendo otorgar Poderes Generales o Especiales dentro de los límites mencionados, con reserva de su ejercicio,



incluyendo la facultad de otorgar poderes contenida en este inciso, así como la facultad de revocar aquellos poderes que sustituya u otorgue, conforme al presente inciso, y en los términos de la Resolución Segunda del Primer Punto de la Orden del Día.-----

PERSONALIDAD-----

Para acreditar el carácter con que comparece así como la existencia legal de su representada, el señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI, me exhibe los siguientes documentos:-----

a).- El primer testimonio de la escritura pública a que se hace referencia en la declaración primera de esta escritura y de la cual se desprenden las inserciones que en la misma se hacen.-----
b).- Libro de Actas de Asambleas de Socios de "BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constante de 96 (noventa y seis) fojas, en el cual de la foja 1 (uno) anverso a la 2 (dos) reversos inclusive, obra asentada el Acta de Asamblea General de Socios transcrita íntegramente en la Declaración Segunda de este instrumento y de la cual se desprende el nombramiento del señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI como Delegado Especial para que comparezca a otorgar el presente acto.-----

F E N O T A R I A L-----

EL SUSCRITO ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- GENERALES.-- Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestó ser:--
Señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI, mexicano, originario de México Distrito Federal, donde nació el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Boulevard Tomás Fernández número siete mil novecientos treinta, Licenciado en Derecho, contribuyente del Impuesto Sobre la Renta con el número GOAG-580630 (cincuenta y ocho, cero seis, treinta).-----

II.- DECLARACIONES FISCALES.-- El Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI, en su calidad de Delegado Especial de la Sociedad, manifestó que la empresa que representa presentará dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio ante la Administración Local de Recaudación que le corresponde, una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.-----

III.- DOCUMENTOS.-- a).- Que tengo a la vista las documentales públicas a que se hace mérito en la parte declarativa y en el capítulo de personalidad de esta escritura, de las cuales se desprenden las transcripciones que en este instrumento se hacen.-----

b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo en el legajo de esta escritura los siguientes documentos:-----

"1" (uno).-- La boleta de pago de Impuesto Sobre Actos Jurídicos.-----

IV.- INVERSION EXTRANJERA.-- El señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI me manifestó bajo protesta de decir verdad, que en el capital de su representada participa inversión extranjera, y que dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin acreditarlo de momento, por lo que daré el aviso respectivo.-----

V.- PROTESTA DE REPRESENTANTE.-- El señor Licenciado GUSTAVO ENRIQUE GOTTFRIED ALI también conocido como GUSTAVO GOTTFRIED ALI me manifestó bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta no le ha sido revocada, limitada ni concluido en forma alguna.-----

COTEJADO

VI.- INSERCIÓN LEGAL.- El artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua similar en redacción al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, a la letra dice: "ARTICULO 2453. En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna.- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen."

VII.- INSERCIÓNES.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que certifico tener a la vista y a los cuales me remito. -----

VIII.- LECTURA.- Que leí al compareciente el contenido de la presente escritura, sin explicarle su valor y fuerza legal, por ser Licenciado en Derecho, quien habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó ante el suscrito Adscrito.- Una firma ilegible que corresponde al compareciente.- En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil ocho el suscrito licenciado LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo preventivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

AUTORIZACION-----

En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil ocho el suscrito licenciado LEOPOLDO GÓMEZ MELÉNDEZ, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Veintiocho, para este Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por ausencia temporal de su titular el licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, autorizo definitivamente la escritura que antecede. Doy fe.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----



COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

SF 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



CHIHUAHUA
Gobierno del Estado
Secretaría de Finanzas

IMPORTE DEL IMPUESTO

\$ 44.00

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

SFA 51-28

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

Nº 33901

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO
Secretaría de Finanzas y Administración

IMPORTE DEL IMPUESTO

\$ 64.-

COTEJADO

EL SUSCRITO LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO, POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR, EL SEÑOR LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BOARDMAN MEXICANA MOLDING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA TRES DE ABRIL DE DOS MIL OCHO DOY FE-----

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO



C. NOTARIA BECERRA TUCKER
LIC. LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ No. 28
JA. JUAREZ, CHIH. MEX.

LIBRE Y
ACREDITADO PUBLICO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

CHIHUAHUA
15 de Mayo del 2008
SIN7807

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

23663 * 3

Control Interno Fecha de Prelación

14 * 15 / ABRIL / 2008

Antecedentes Registrales:

Denominación

BOARDMAN MEXICANA MOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

23663 3 M10 Poder - Otorgamiento

18-04-2008 1

Derechos de Inscripción

Fecha 11 ABRIL

2008

Importe \$1,045.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 1650952

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVDS

EL MUNICIPIO DE
CO. LA
REGISTRADOR

EISA DELGADO MENDOZA